Servicio de Impuestos Internos

II DIRECCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA
GRUPO N°3 FISCALIZACIÓN

AVARIA Y BARR LTDA.
RUT 76.368.166-1

DIFIERE, REVOCA Y RESTRINGE AUTORIZACION PARA EMITIR DOCUMENTACION TRIBUTARIA

ANTOFAGASTA, 16 de agosto de 2024.

RES. EX.- N° 537 /

VISTOS:

Que, el contribuyente **AVARIA Y BARR LTDA.**, **RUT 76.368.166-1**, representante legal Christian Mauricio Avaria García, RUT 13.357.520-0, la actividad declarada ante este Servicio es Actividades de consultoría y Gestión – Arriendo y Venta de Maquinarias, domicilio informado en bases de datos del SII, Salvador Reyes 830 1670 27 Antofagasta, respecto del cual no ha acreditado que mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "*Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones ***a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis,*** *y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

2º Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

"b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente registra actualmente en el Sistema de Información y Cumplimiento Tributario (SICT) de este Servicio una anotación 52, preventiva.

3º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código

Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

4º Que, el contribuyente **AVARIA Y BARR LTDA.**, **RUT 76.368.166-1**, inició actividades de primera categoría con fecha 02-09-2014, con un capital enterado ascendente a M$1000.

5º Que, el contribuyente **AVARIA Y BARR LTDA.**, **RUT 76.368.166-1**, registra vigentes los códigos de actividad económica: 702000 Actividades de Consultoría y Gestión; 773009 Alquiler de Otros Tipos de Maquinarias y Equipos Sin Operario N.C.P. y 812909 Otras Actividades de Limpieza de edificios e Instalaciones Industriales N.C.P.

6º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente **AVARIA Y BARR LTDA.**, **RUT 76.368.166-1,** quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 31-01-2023, Folio N°78, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

- Respecto del domicilio informado en bases de datos del SII, Salvador Reyes 830 1670 27 Antofagasta, no ha acreditado que mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio.

7° Que, el contribuyente **AVARIA Y BARR LTDA.**, **RUT 76.368.166-1**, mantiene informado como domicilio comercial Salvador Reyes 830 1670 27 Antofagasta, respecto del no ha acreditado que mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974, toda vez que registra en sistema computacional interno del Servicio las siguientes anotaciones: Verificación de actividad no acreditada, Domicilio no acreditado, no ubicado para verificación de actividad o de facturas. Sumado al hecho que la información de contacto registrada en bases de datos del Servicio: teléfono fijo no registra; teléfono móvil 952267531, se intenta contacto, pero no se logra porque el número es inexistente o incorrecto. Por otra parte dado que registra correo electrónico airavas@gmail.com, inscrito para recibir notificaciones por correo electrónico de conformidad al artículo 11 del Código Tributario, se requirió a través de Notificación N° 1375606, de fecha 05-08-2024, aportar acreditación de domicilio y presentar F29 no declarados, el contribuyente no dio respuesta.

8° Que, con fecha 26-07-2024, producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 “Preventivo Del Jefe Del Departamento”, toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que el contribuyente presenta irregularidades, específicamente, periodos sin declaración de impuestos mensuales (F29).

9º Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente**, no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida**.

SE RESUELVE:

DIFERIR, REVOCAR Y RESTRINGIR la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente **AVARIA Y BARR LTDA.**, **RUT 76.368.166-1**, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las

razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIÍQUESE.

CLAUDIO FELIPE FIGUEROA DIAZ
Firmado digitalmente por CLAUDIO FELIPE FIGUEROA DIAZ
Fecha: 2024.08.16 11:39:13 -04'00'

CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL

CSL/MBZ/mhm
Distribución:
- Contribuyente: **AVARIA Y BARR LTDA.**, **RUT 76.368.166-1.**
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización.

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.

MARCELA BARRAZA ZAMORA
Firmado digitalmente por MARCELA BARRAZA ZAMORA
Nombre de reconocimiento (DN): ou=GRUPO NÂ°3 FISCALIZACIÂ°N, o=Servicio de Impuestos Internos, l=CL, st=II DIRECCIÂ°N REGIONAL ANTOFAGASTA, t=GRUPO NÂ°3 FISCALIZACIÂ°N, email=marcela.barraza@sii.cl, cn=MARCELA BARRAZA ZAMORA
Fecha: 2024.08.14 11:35:50 -04'00'

CLAUDIA ANDREA SEGOVIA LOPEZ
Firmado digitalmente por CLAUDIA ANDREA SEGOVIA LOPEZ
Fecha: 2024.08.14 15:25:54 -04'00'